



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X I D O R

Se informa que, de conformidad con la comunicación No. T.2750-SGJ-08-2172 del 8 de Agosto del 2008, de la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, este Consejo expidió la Resolución 440, la misma que es aplicable a las importaciones de equipo caminero y maquinaria agrícola, usualmente clasificado en las partidas 84.29, 84.30, 84.31, 84.32 y 84.33 del Arancel Nacional y subpartidas 8701.10.00, 8701.30.00 y 8701.90.00, así como en la subpartida 8704.10.0090 incorporada mediante la Resolución 454 de este Consejo, por lo que, queda sin efecto el Capítulo II del **“REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE USO ESPECIAL, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPOS AGRICOLAS”**.

Para la importación de vehículos especiales donados tanto a entidades del sector publico, como del sector privado sin fines de lucro, la normativa aplicable continua siendo el Capítulo I del **“REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE USO ESPECIAL, EQUIPO CAMINERO Y EQUIPOS AGRICOLAS”**.

En consecuencia, se informa que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) sigue atendiendo la solicitud de nacionalización de vehículos especiales usados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.2750- SGJ-08-2172

Quito, 8 de agosto de 2008.

Señor Economista
Pedro Páez Pérez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA
En su Despacho.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 del día jueves 7 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cuyas disposiciones se ha eliminado el requisito de autorización previa del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (en adelante COMEXI), para las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, que lo exigía el anterior artículo 50 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con este antecedente y por disposición expresa del señor Presidente de la República, en virtud de la letra g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, le solicito se sirva permitir la libre importación de los bienes señalados en el párrafo anterior sin que sea necesaria la autorización del COMEXI.

Atentamente,

Dr. Alexis Mera Giler

**SECRETARIO GENERAL JURIDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

11 AGO 2008

CC: Econ. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad
Dra. Susana Cabeza de Vaca, Ministra de la Producción
Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas
Sr. Rodrigo Vivar, Presidente del CONCOPE
Sr. Jonny Terán Salcedo, Presidente de AME
Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la CAE

BV/lf